



RESOLUCION MINISTERIAL N° 287/2015
La Paz, 11 de Septiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señala que los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos que tienen como atribuciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales de su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 de la citada norma, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el párrafo I del artículo 7 de la Ley N° 370 de Migración, señala que la Dirección General de Migración es un órgano desconcentrado del Ministerio de Gobierno, con una estructura propia y jurisdicción nacional.

Que, los numerales 1, 5, 16 y 24 del párrafo II del mismo artículo de la mencionada Ley, señalan que la Dirección General de Migración – DIGEMIG, tiene como facultades y responsabilidades, gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias, gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; conceder a favor de las personas refugiadas los documentos de viaje y visa de permanencia indefinida; elaborar, aprobar disposiciones técnicas y operativas en materia migratoria.

Que, el numeral 24 del párrafo II del artículo 7 de la mencionada Ley, señala que la Dirección General de Migración establecerá las tasas y aranceles por servicios migratorios conforme a reglamentación de la presente Ley.

Que, el párrafo II del artículo 10 del mencionado cuerpo normativo señala que la Dirección General de Migración podrá buscar fuentes de cooperación y de financiamiento, sea interno o externo, a objeto de mejorar sus funciones específicas, debiendo suscribirse todo acuerdo o aceptación sobre los mismos, por el Ministerio de Gobierno, no pudiendo hacerlo la Dirección General de Migración directamente.

Que, la disposición transitoria de la norma anteriormente señalada, determina que una vez promulgada la Ley, la DIGEMIG en coordinación con el Consejo Nacional de Migración, elaborará el respectivo reglamento en los plazos establecidos.

Que, en el párrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 1923, se establece que la Dirección General de Migración, en coordinación con la Dirección General de Recaudaciones del Ministerio de Gobierno, establecerá las tasas y aranceles por servicios migratorios en Unidades de Fomento a la Vivienda – UFV, las cuales serán aprobadas por Resolución Ministerial.

Que, el párrafo II del Artículo 6 del mencionado cuerpo normativo, señala que las tasas y aranceles se harán efectivas en su equivalente en bolivianos a la fecha del cobro.

Que, en los párrafos I y II del Artículo 39, del citado Decreto Supremo, se establece que las sanciones a las infracciones administrativas migratorias aplicables a personas jurídicas son multas pecuniarias de acuerdo a la escala determinada en los incisos a), b) y c) de este cuerpo legal y que las cuantías por tipo de infracción de acuerdo a la misma



